

LEY QUE REORGANIZA E INTEGRA LA COMUNIDAD LA GUARAPA AL DISTRITO MUNICIPAL BOCA DE YUMA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es atribución del Congreso Nacional, crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo consecuente con sus límites y organización ;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la elevación de categoría del Distrito Municipal Boca de Yuma, no se integró la comunidad La Guarapa perteneciente al Municipio de San Rafael del Yuma, Provincia La Altagracia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para rectificar el error de exclusión de la referida comunidad, es necesario modificar la Ley No. 86-01 del 8 de mayo de 2001, que eleva de categoría la Sección Boca de Yuma, perteneciente al Municipio San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, a Distrito Municipal, con la finalidad de que se integre y reorganice la comunidad a la demarcación territorial correspondiente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto reorganizar la división político territorial del Distrito Municipal Boca de Yuma y modificar el artículo 2 de la Ley No. 86-01 del 8 de mayo de 2001, que eleva de categoría la Sección Boca de Yuma, perteneciente al Municipio San Rafael del Yuma de la Provincia La Altagracia, a Distrito Municipal, con la finalidad de reorganizar e integrar la comunidad La Guarapa al Distrito Municipal Boca de Yuma.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de esta ley comprende el Distrito Municipal Boca de Yuma.

Artículo 3.- Modificación. Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 86-01 del 8 de mayo de 2001, que eleva de categoría la Sección Boca de Yuma, perteneciente al Municipio San Rafael del Yuma de la provincia La Altagracia, a Distrito Municipal, para que diga de la siguiente manera:

“Art. 2.- El Distrito Municipal Boca de Yuma estará integrado por los siguientes parajes: La Guarapa, Las Playitas, El Caracol, Atajadizo, La Gran Chorra, El Maté, Liborio y La Bruja.”.

Artículo 4.- Ejecución de la Ley. Las autoridades del Distrito Municipal de Boca de Yuma, adoptarán todas las medidas necesarias para la ejecución de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCION PRESENTADA POR:

Amable Aristy Castro
Senador de la República por la Provincia La Altagracia